

La mediación como alternativa de solución de conflictos para disminuir la carga procesal en el austro ecuatoriano

Mediation as an alternative for dispute solution to reduce the procedural burden in south ecuador

Recibido: 31-03-2023 | Aceptado: 20-06-2023

Rafael Marcelo Carpio Flores*
Erick Alberto Durand de Sanjuan**

*<https://orcid.org/0009-0002-1929-0055>
Universidad Católica de Cuenca
**<https://orcid.org/0000-0003-3113-5445>
Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen

En el presente trabajo, nos enfocaremos en analizar la mediación como un método alternativo para la solución de conflictos, con el objetivo de abordar uno de los mayores problemas que afecta a las dependencias judiciales y cortes de justicia de nuestro país: la sobrecarga procesal. Se identificará además los diversos factores que generan esta situación y se explicará el cómo acudir a la mediación puede ayudar a reducirla, permitiendo que las partes en conflicto ahorren tiempo y dinero, en busca de fomentar una cultura de paz en la que puedan satisfacer sus necesidades y pretensiones manteniendo la armonía entre ellos.

Palabras clave: *mediación, solución de conflictos, carga procesal, Constitución de la Republica, Ley de mediación*

Abstract

In the present work we will focus on analyzing mediation, which, being an alternative method of conflict resolution, can help us with one of the biggest problems that are arising within the judicial dependencies of the courts of justice in our country, as is precisely the problem of procedural overload, generated by various factors that we will determine throughout the review of this article, and how going to mediation helps us to reduce them, allowing the parties in conflict, save time and money,

Cómo citar

Carpio Flores, R. M., & Durand de Sanjuan, E. A. La mediación como alternativa de solución de conflictos para disminuir la carga procesal en el austro ecuatoriano. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 3(5). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/60>

and also promote a culture of peace where, in addition to seeing their claims and needs satisfied, they preserve harmony among themselves.

Keywords: *mediation, conflict resolution, procedural burden, Constitution of the Republic, Mediation Law*

1. INTRODUCCIÓN

Los conflictos y controversias surgidas producto de las relaciones sociales siempre han estado presentes desde épocas remotas, pero se apelaba a la fuerza para tratar de resolver los mismos. Luego, con la evolución de las sociedades, los problemas pasaron a ser resueltos de manera natural y espontánea por un tercero imparcial, como el jefe de la tribu, el sacerdote o el anciano por su experiencia. En esa línea, la justicia arbitral surgió en Grecia hacia el año 1520 a.C., en donde doce ancianos representantes de las diferentes tribus que conformaban los Consejos anfictiónicos resolvían los conflictos entre los grupos étnicos.

Con el paso de tiempo, las formas de resolver los conflictos han cambiado y por cuestiones de tiempo y economía se recurre a medios alternos para la solución de estos; es por ello que la mayoría de países en el mundo han recurrido a la mediación y al arbitraje para solucionar las controversias que se dan en diferentes ámbitos, sea: civil, laboral, mercantil, inquilinato, etc. Para dicho efecto, se ha creado la normativa correspondiente. En el Ecuador tenemos como antecedente de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (de ahora en adelante, MASC) la Ley de Arbitraje Comercial en el año 1963, pero se aplicaba principalmente para solu-

cionar problemas que surgían entre comerciantes y quien prestaba ese servicio de forma privativa eran las Cámaras de Comercio, pero muy a pesar de que fue una ley bien concebida, por falta de conocimiento y de promoción no fue muy utilizada. Para los años 90, por interés de los propios gobiernos y de la función judicial, se comprendió la necesidad de incorporar una legislación renovada sobre la materia.

En esta década se crea la Ley de Arbitraje y Mediación (1997), instaurando las figuras del arbitraje y la mediación legalmente, al estipular que:

El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias. (art. 1)

Sobre esta base, estos procedimientos adquieren carácter legal al ser estipulados en la Constitución de la República expedida en 1998, de acuerdo a Andrade (2015) y posteriormente ratificados en la actual Carta Magna del 2008.

En el presente trabajo analizaremos la importancia que tiene la mediación como una alternativa para la solución de los conflictos. El presente estudio se delimita geográficamente a una parte del austro ecuatoriano, en específico a tres provincias: Morona Santiago, Cañar y Azuay; en conjunto poseen aproximadamente 1'274.769 (un millón doscientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve) habitantes y están ubicadas en la zona de planificación seis, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 878 (2008) que creó las regiones administrativas de planificación y posteriormente denominadas "zonas" por el Decreto Ejecutivo N.º 956 (2008), a fin de impulsar los procesos de desconcentración del país que garantizan la equidad de la distribución de la riqueza a través de la micro planificación.

Analizaremos cómo el acudir a la mediación como una alternativa de solución de conflictos nos ayuda a disminuir la carga procesal de quienes están a cargo de administrar justicia; porque muchas veces debido a la demanda de trabajo no pueden satisfacer las pretensiones de las partes volviendo a los trámites judiciales largos y tediosos, sumado a ello la mentalidad que tienen las partes de acudir al sistema adversarial para ver cumplidas sus aspiraciones.

2. CONTEXTO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN ECUADOR

Acceder a la justicia es un derecho que nos asiste a los seres humanos cuando creemos que se ha vulnerado algún derecho acudiendo generalmente a organismos netamente judiciales; pero debido a los muchos

casos que los jueces tienen que resolver, la tramitación de las causas se convierte en procedimientos largos y tediosos, lo cual representa una pérdida de tiempo y de dinero, es por ello que ha surgido en los últimos años como óptima alternativa los MASCS, que a más de proponer soluciones a los problemas, las partes en conflicto ven sus intereses satisfechos fomentando una cultura de paz.

La justicia alternativa en los tiempos actuales representa una buena opción para resolver los conflictos que se pueden presentar en diferentes ámbitos, por voluntad de las partes, considerando que el acceso a la justicia constituye un derecho humano que el estado precisamente trata de precautelar mediante la mediatización y aplicación de estos mecanismos auto compositivos con legitimidad jurídica y dotándolos de infraestructura y personal idóneo colaborando de esta manera a descongestionar el sistema procesal y así la administración de justicia pueda brindar sus servicios de forma ágil y oportuna como la población se merece, tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo a Cabrera y Aguilera (citado por González et al., 2021) al acudir a la justicia alternativa estamos contribuyendo a fomentar una cultura de paz y les permite a las personas ser el protagonista en la solución de sus propios conflictos y lo que es lo más importante da la posibilidad de tomar la decisión final, esto es ideal porque nos abstenemos de acudir al sistema adversarial porque ya sabemos lo que ello implica (p. 18).

2.1 Los métodos alternativos de solución de conflictos en el sistema de administración de justicia ecuatoriano

Los MASC se los puede definir como:

Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten a las partes en disputa prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa con el apoyo de un tercero neutral y son aplicables solo en los asuntos que sean susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal expresa o no afecten derechos de terceros. (Escalera y Amador, 2020, p. 46-47)

Como se puede deducir de la definición, los MASC tienen como principal característica que constituyen un medio voluntario para acudir a ellos, es decir, no se les puede obligar a las partes en conflicto a recurrir a ellos y proceden únicamente en los trámites que la ley lo permite, como por ejemplo: civiles, laborales, de inquilinato, de menores, etc., siempre y cuando no se opongan o contradigan disposiciones legales y no atenten al orden público, a sabiendas que lo que se busca al acudir a ellos es precisamente fomentar una cultura de paz.

2.1.1 Marco constitucional de los métodos alternativos de solución de conflictos

Comenzando desde la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), esta contiene una mención específica a la

mediación y arbitraje, dando libre albedrío a las partes de acudir también a otros métodos alternos en caso de presentarse conflicto. El artículo 190 de la carta magna establece:

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley en materias que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

Claramente se desprende de este precepto constitucional que no se hace una enumeración taxativa de los métodos alternativos de solución de conflictos; si bien nos menciona al arbitraje y mediación, también nos da la posibilidad de optar por otros procedimientos alternativos, la única exigencia es que la materia fruto de discrepancia sea transigible, es decir, aquellos asuntos sobre los cuales el ordenamiento jurídico permite la libre disposición, renuncia y negociación.

Los mecanismos alternos de solución de conflictos han cobrado mucha relevancia a nivel internacional y son conocidos de diferente manera en otros países, Como, por ejemplo, MESC Mecanismos Extra Judiciales en la Solución de Conflictos, TARC, Técnicas Alternativas de Resolución de Conflictos, ADR, Alternative Dispute Resolution, MARC

Métodos Alternos de Resolución de conflictos, PARC Proceso Alternativo de Resolución de Conflictos, etc. A pesar de que la denominación puede ser diferente la esencia es la misma.

2.1.2 La ley de arbitraje y mediación de Ecuador

Contamos además con la ley de Arbitraje y Mediación desde el 4 de septiembre de 1997, en donde se da la opción a las partes en conflicto de acudir sea al arbitraje o a la mediación para la solución de los conflictos. La referida ley, define a la mediación como “un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”(art. 43).

Otro concepto muy importante sobre la mediación es aquella que nos dice que: “la mediación es un método de solución de conflictos en que las partes son guiadas por un tercero para llegar a una solución” (Gorjon y Steele, 2008, p 16).

Otra definición nos dice que la mediación es:

El procedimiento asistido por un especialista que facilita la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en el que sean ellos mismos quienes lleguen a un acuerdo voluntario que dé solución al conflicto. Es un método no adversarial, en el cual el facilitador es agente de realidad y puen-

te de comunicación con el propósito de que sean las partes quienes llegan al acuerdo total o parcialmente de forma voluntaria y autónoma. (González et al., 2021, p. 19)

De las definiciones que he hecho alusión, tanto de lo que establece la CRE como de los dos autores vemos que existe similitud cuando se refiere a la participación de las partes en conflictos guiados por un tercero, que por cierto debe ser experto en el tema que deberá satisfacer los intereses particulares y públicos, promoviendo un ambiente de calma, en donde el diálogo y la tolerancia deberán prevalecer.

Para Gorjón (2019) mediador es: “aquella persona que media un conflicto entre dos o más personas y ayuda a resolver su conflicto”. Para este autor, el rol del mediador es fundamental para que las partes lleguen a un advenimiento debe crear el camino para pasar de la conversación, de la discusión a la reflexión a pensar creativamente liberando la carga emocional de las partes y buscar salidas cuando sus posiciones no se presentan nada flexibles e invitar al cambio de roles hasta llegar a un consenso generando un ambiente de paz y felicidad.

El tercero neutral que intervenga, a más de las habilidades mencionados, deberán tener competencias, definidas estas como las capacidades que todos los seres humanos necesitan para resolver, de manera eficaz y autónoma las situaciones de la vida, esto es para resolver problemas con características de personalidad devenidas en comporta-

miento que generan un desempeño exitoso en una profesión (Gorjon, 2008).

Cuando decimos que podemos acudir a la mediación para la solución de un conflicto nos estamos refiriendo a los asuntos en los que la ley permite a las partes negociar y buscar una solución, que en el caso de Ecuador se encuentran claramente establecidos: asuntos de familia, civil, inquilinato, por derivación judicial, laboral, convivencia social o vecinal, derechos de consumidores y usuarios, tránsito por remisión y adolescentes infractores.

En cuanto al trámite de mediación en la legislación ecuatoriana se encuentra contemplada a partir de artículo 45 de la Ley de arbitraje y mediación que comienza con la solicitud del escrito y que contendrá la designación de las partes y concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial o en caso de no haber arreglo de igual se suscribe el acta. El acta de Mediación donde conste en acuerdo tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ha ejecutar del mismo modo que las sentencias de ultima instancias siguiendo la vía de apremio.

2.1.3 Análisis comparativo con otras legislaciones

En todo caso en la legislación ecuatoriana no se requiere de un procedimiento de Mediación antes de iniciar una acción judicial, como si sucede en otras legislaciones como en la Argentina por ejemplo que en la ley 24.573 sobre la Mediación y Arbitraje en el artículo 1 de dicha ley se establece que, la

Mediación será obligatoria previo a todo juicio y que el procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia. En el artículo 2 establece que casos no pueden someterse a mediación y desde el artículo 3 en adelante, se establece el trámite a seguir para hacer efectivo el proceso, que resulta similar al establecido en la legislación ecuatoriana.

En la legislación colombiana la Mediación tiene relevancia en el campo penal, de acuerdo al artículo 523 del Código de Procedimiento Penal el mediador que debe ser una persona neutral, particular o servidor público es designado por la Fiscal General de la nación conforme a un manual expedido para la materia y busca sobre todo el intercambio de opiniones entre víctima y acusado con la finalidad de que confronten sus puntos de vista y así solucionar el conflicto que les tiene enfrentados, la materia a mediar es sobre reparación, restitución y resarcimiento de los perjuicios causados, realización o abstención de determinada conducta, prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón (Congreso República de Colombia, 2004).

La mediación es este caso procede desde la formulación de la imputación hasta antes del inicio del juicio oral para delitos perseguibles de oficio cuya sanción será inferior a cinco años de prisión y el delito no sobrepase la órbita personal del perjudicado, además tanto la víctima como imputado o acusado deben aceptar expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia reparativa. En los delitos cuya san-

ción sea superior a los cinco años, la mediación será considerada para otorgar algunos beneficios durante el trámite de la causa o relacionado con la dosificación de la pena o purgamiento de la sanción. Esto según lo establece el artículo 524 del Código de Procedimiento Penal (2004).

3. LA MEDIACIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ECUADOR

Otro asunto de vital importancia en el presente trabajo es demostrar cómo acudir a la mediación, como una alternativa para la solución de conflictos, nos ayuda a disminuir la sobrecarga procesal; problema que es muy común en el sistema judicial y que constituye un reto para los órganos jurisdiccionales que se esfuerzan en hacer efectivo el principio de celeridad procesal al que tienen derecho las partes, pero muchas veces, por diferentes factores, se genera un exceso de causas en su tramitación, superando las posibilidades de respuesta de estas instituciones judiciales.

Según Hernández (como se citó en García Ramírez, 2022), se entiende como sobrecarga a un volumen inusitado que rebalsa la capacidad de un órgano decisor, y por consiguiente trae aparejado consigo el retraso del proceso con las consecuencias perjudiciales a las partes y al sistema de justicia. Entre las causas que inciden para que se produzca la sobre carga procesal dentro de los despachos encargados de administración justicia, sobresalen entre los más comunes: incidentes que se presentan durante la tramitación de las causas lo cual no permite que estas lleguen a su fin y por

el contrario siguen ingresando nuevos procesos sin que concluyan los anteriores; falta de capacitación al personal que prestan su servicios en estas dependencias, así como la escasez de personal dentro de los mismos.

La sobre carga procesal puede traer consecuencias graves en el sistema judicial especialmente en lo que tiene que ver con la disminución de la calidad de las decisiones judiciales, muchas veces los jueces para no sentirse agobiados por las causas acumuladas en sus despachos pueden incurrir en errores al momento de tomar una decisión en el proceso que está siendo conocido por ellos, otra consecuencia que también es grave y como consecuencia de la primera, es la pérdida de confianza en el sistema judicial por parte de la población por lo que se vuelve imprescindible que se tomen medidas para manejar adecuadamente la sobre carga procesal, como sería por ejemplo, la asignación adecuada de recursos, la adopción de la tecnología y practica eficientes de gestión de casos.

3.1 Principio de celeridad procesal

Todo lo manifestado incide directamente con el principio constitucional de celeridad procesal, que se lo entiende como la rapidez y eficacia de todas las diligencias que se tramitan dentro de los despachos judiciales, incluso en el artículo 169 de la CRE (2008), se establece que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios

de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación celeridad y economía procesal y, harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Por otra parte, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) también contempla entre sus principios el de celeridad al establecer en el artículo 20 que:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido, por lo tanto, en todas las materias una vez iniciado el proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en lo que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la función judicial y auxiliares de la justi-

cia será sancionado de conformidad a la ley.

A pesar de que el avance tecnológico y la oralidad en los procesos ha contribuido de alguna manera a agilizar la tramitación de las causas, no es menos cierto que aún la sobrecarga procesal no ha dejado de ser un inconveniente en las diferentes dependencias judiciales.

3.2 La carga procesal en el austro ecuatoriano

En el presente trabajo veremos cómo acudir la mediación ayudaría a disminuir la carga procesal en las dependencias judiciales en el Austro ecuatoriano, para lo cual tomaremos como base de consulta los informes de rendición de cuentas que han sido rendidos por parte de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura de Azuay, Cañar y Morona Santiago en un periodo de tres años.

De la información obtenida de los antes nombrados informes podemos sintetizarlos en los siguientes cuadros:

3.2.1 Provincia del azuay

Tabla 1
Descripción

Año	Tasa de Resolución	Tasa de Dependencia	Tasa de Congestión
2019	1	0,6	1

Elaboración propia fuente informe rendición de cuentas Dirección Provincial del Azuay

La tasa de resolución se obtiene a partir del cálculo de la relación entre las causas resueltas sobre las causas ingresadas, en el mismo periodo de evaluación. La tasa de congestión es la relación entre el número de causas ingresadas en un periodo determinado (desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019), más las causas en trámite acumuladas de años anteriores; sobre el

número de causas resueltas durante el mismo año y finalmente La tasa de pendencia se obtiene a partir de la relación entre las causas pendientes de resolución al finalizar el periodo sobre las causas resueltas en el mismo periodo. La tasa de pendencia indica la capacidad de los órganos judiciales para tramitar al actual ritmo resolutivo los casos pendientes.

Tabla 2
Descripción

Año	Causas ingresadas	Causas resueltas	Tasa de resolución
2020	64.535	34.313	0.53
2021	104.349	113.3751.09	1.09

Elaboración propia fuente informe rendición de cuentas Dirección Provincial del Azuay

En la provincia del Azuay podemos ver que, durante el 2019, si bien no tenemos el número de trámites ingresados ni resueltos, pero nos da el total de la tasa de resolución, así como la tasa de dependencia y tasa de congestión,

En el 2020 por situación de Covid la diferencia entre las causas ingresada y resueltas es muy grande y hubo una sobre carga procesal muy grande en el trabajo de los señores jueces, para el 2021 la situación se regularizo.

3.2.2 Provincia del cañar

Tabla 3
Descripción

Año	Causas Ingresadas	Causas resueltas	Tasa de Resolución
2019	11.461	11.145	0.97
2020	10.876	9.964	0.92
2021	14.240	13,612	0.96

Elaboración propia Fuente: informe rendición de cuentas Dirección provincial del Cañar

En la Provincia del Cañar la situación se mantuvo estable si comparamos el número de causas ingresadas y resueltas incluso en épocas de Covid 19. Lo que, si se redujo en

el ingreso de causas en el año 2020 por las razones que ya todos sabemos, incrementándose nuevamente y en un considerable número al año siguiente.

3.2.3 Provincia de morona santiago

Tabla 4
Descripción

Año	Causas Ingresadas	Causas resueltas	Tasa de Resolución
2019	8.755	8.740	0.99
2020	8.032	7.510	0.93
2021	10.546	10.143	0.96

Elaboración Propia Fuente: informe rendición de cuentas Dirección Provincial de Morona Santiago

En Morona Santiago en los tres años que hemos puesto de muestra vemos que hay un balance, pero de igual forma quedan trámites pendientes que resolver más las causas que fueron ingresando para el año 2022.

3.3 Centros de mediación en el austro ecuatoriano

Previo analizar los datos en lo que tiene que ver con los Centro de Mediación, debemos

manifestar que el Austro ecuatoriano cuenta con siete de estos centros de mediación, 3 en la provincia del Azuay, dos en la Provincia del Cañar y dos en la provincia de Morona Santiago, todos ellos atendían con normalidad hasta antes de la pandemia luego de lo cual se redujo el número de solicitudes para solucionar los conflictos por este medio. A continuación, en los cuadros adjuntos detallaremos la información obtenida.

3.3.1 Provincia del azuay

Tabla 5
Descripción

Año	Casos	Audiencias instaladas	% de los Caos ingresados	Acuerdos logrados	% audiencias instaladas
2019	1795	705	549	549	77.87%
2020	1334				
2021	1589	752	47,45%	608	80,64%

Elaboración propia, fuente: Informe Rendición de Cuentas Dirección provincial del Azuay

En los centros de mediación del Azuay en los tres años de referencia notamos que se han presentado muchos casos, pero como

podemos ver no todos llegaron a audiencia más aun cuando entramos en pandemia y la atención era virtual. Superadas las medidas

de restricción, para el año 2021 vemos que tampoco la Mediación tubo un repunte entre la población que prefiere acudir al sistema adversarial. Cabe recalcar que la provincia del Azuay es la más poblada del Austro Ecuatoriano.

3.3.2 Provincia del cañar

Tabla 6
Descripción

Año	Casos	Solicitud directa	Derivación	Remisión transito
2019	906	376	488	42
2020	566	241	313	12
2021	681	323	351	7

Elaboración propia, fuente: Informe Rendición de Cuentas Dirección Provincial del Cañar

En la Provincia del Cañar, se ha observado que antes de la pandemia, se registraba una mayor afluencia de personas interesadas en someter sus controversias a mediación. Sin embargo, durante la pandemia, esta cifra disminuyó. Actualmente, en el año subsiguiente, se ha notado un pequeño aumento en la cantidad de personas que acuden a solicitar este tipo de servicios.

3.3.3 Provincia de morona santiago

Tabla 7
Descripción

Año	Casos	Solicitud directa	Derivación	Remisión transito
2019	802	436	269	27
2020	499	242	200	57
2021	632	374	176	46

Elaboración propia, fuente: Informe Rendición de Cuentas Dirección Provincial del Morona Santiago

En Morona Santiago, observamos una situación similar a la de Cañar. Antes de la pandemia, había una gran cantidad de personas que solicitaban someter sus controversias a un procedimiento de mediación. Sin embargo, en el año 2020, se registró una disminución considerable debido al inicio de la pandemia. En el año siguiente (es decir, en 2021), se ha producido un aumento en la demanda de mediación.

Como se puede observar en los cuadros, durante el año 2019 tanto en los juzgados como en los Centros de Mediación, las causas y casos solicitados fueron considerables. Sin embargo, durante el año 2020, como consecuencia de la pandemia provocada por el virus del COVID-19, se observa una disminución notable en la demanda en ambos lugares, ya que no se podía atender de manera presencial para precautelar la salud de la población, a pesar de que se atendió de manera virtual. No obstante, en el año 2021, la demanda aumentó considerablemente después de que se levantaron las medidas de restricción y se concientizó a la población sobre la importancia de mantener las medidas de bioseguridad.

4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE MEDIOS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA EN EL AUSTRO ECUATORIANO

Hay que tener presente que a pesar de que la tasa de resolución en las dependencias judiciales es buena en los años que hemos tomado de referencia, también es cierto que tienen causas anteriores rezagadas generándose de esta manera el problema de la sobre carga procesal.

De los datos obtenidos deducimos que se puede evitar esta sobre carga procesal, siempre y cuando se trate de materia transigible si acudimos a la mediación como alternativa de solución de conflictos, y no necesariamente como lamentablemente piensan la mayor parte de personas que solo al acudiendo a los despachos judiciales presentando una demanda vamos a ver satisfechas nuestras pretensiones dejando,

de lado otras validas opciones como es, la mediación.

En otras culturas como la anglosajona por ejemplo desde la década de los años setenta la utilización de alterativa de solución de conflicto se encuentra muy extendida llegando incluso a formar parte del propio sistema judicial al incorporándolos a las instituciones públicas, es decir en caso de conflicto el mismo juez propondrá acudir a la mediación previo el proceso judicial. En Europa sucedía lo contrario la mayoría de países tenían resistencia a la utilización de los métodos alternos de la solución de conflicto porque que pensaban que era una modificación al sistema tradicional de acceso a la justicia, la excepción lo hace reino Unido que si lo acoge.

En los últimos años ha sucedido lo contrario y ahora ha incrementado importantemente el uso de estos mecanismos alternativos sobre todo si nos referimos a la mediación, sin embargo ha sido desigual el proceso de institucionalización porque se lo ha regulado para cuestiones específicas y con diferencias sustantivas, consientes de este problema el legislador europeo como parte de su tarea ha comenzado al menos a unir criterios, comenzando por los asuntos de consumo y como resolverlos alternativamente en caso de presentarse litigios.

5. PRINCIPALES BENEFICIOS DE LA MEDIACIÓN

Con todo lo analizado hasta el momento considero necesario establecer cuáles son las ventajas de acudir a la Mediación como una alternativa para la solución de los con-

flictos, pudiendo destacar entre las más importantes las siguientes:

5.1 La agilidad del proceso de mediación

Es un procedimiento más ágil, se acudimos a un juzgado con una demanda cuando creemos que un derecho se ha vulnerado, el tiempo que va a transcurrir desde que el Juez conozca la causa hasta que emita la resolución va a ser considerable más aun cuando sabemos que en la tramitación de la misma pueden presentarse incidentes que va a dar lugar a que el trámite se alargue, a más de que los jueces tienen que sujetarse a los plazos y términos que establece la ley. Acudiendo a la Mediación esta situación no va a suceder y es muy probable que en una sola reunión la situación en controversia culmine.

5.2 Empoderamiento de las partes intervinientes

Son las partes las que solucionan el conflicto y no dependen de la voluntad de un tercero, que solamente les conduce a que lleguen a un arreglo manteniendo la neutralidad y la independencia sin imponerles nada, es decir prevalece la voluntariedad y libre decisión de las partes en conflicto.

5.3 Economía procesal de la mediación

Es un procedimiento económico para las partes, pues intervienen ellos conjuntamente con el mediador que es el único profesional, salvo que de creerlo necesario se necesite contar con algún profesional más a fin de

que les auxilie para poder llegar a un entendimiento, pero si comparamos con el sistema adversarial resulta menos oneroso ya que en los procesos judiciales conforme avanza la contienda los costos se van incrementando. Podemos manifestar que incluso es más económico que el arbitraje.

5.4 Equilibrio procesal en la mediación

La mediación constituye una negociación cooperativa en donde no hay ni un ganador ni un perdedor, ambas partes son ganadoras y obtienen beneficios mutuos luego del dialogo que se produce entre ellos lo que les permite seguir manteniendo una relación, en el futuro, cosa que no sucede en los procedimientos judiciales.

5.5 Respeto a la autonomía de la voluntad

No existe protagonismo de la ley, es decir la mediación es un mecanismo en donde la ley no es protagonista, es decir las partes no se sujetan al pie de la letra al principio dispositivo de la norma, no con ellos queremos decir que el acuerdo al que se llegue se lo realice al margen de la ley, pero al ser protagonistas las partes son ellas las que toman la decisión como ya dijimos anteriormente, siempre y cuando el asunto de controversia se transigible y no contraria a la norma.

5.6 Respeto al principio de inmediación procesal

La Mediación es un procedimiento personalísimo porque las partes tienen que compa-

recer personalmente a las sesiones de mediación y no pueden delegar a un tercero para que lo hagan por ellas, la expresión del consentimiento para llegar a un acuerdo es un acto personal no delegable a terceras personas, porque solo los conflictuados saben cuáles son sus intereses y como pueden llegar a ser satisfechos, cosa que difícilmente se lo puede lograr con la intervención de un tercero ajeno al procedimiento.

5.7 Disminución de la carga Procesal

Al acudir mediación trae consigo disminuir la carga procesal en las dependencias judiciales, evitamos de que ingresen en trámite sea vía ordinaria, ejecutiva nuevas causas y con ello evitamos también los incidentes, recursos, notificaciones y ejecuciones que se producen dentro de estos procesos, lo que en definitiva trae beneficio a todas las personas cuando acuden a este medio alternativo.

Todas estas ventajas nos permiten reflexionar que la mediación constituye una opción muy óptima para resolver las controversias que se pueden presentar debiendo ser impulsada en todos los ámbitos en donde la ley permite su aplicabilidad al campo civil, laboral inquilinato, familia e incluso ahora en el tributario como está contemplado ya en la ley vigente.

6. CONCLUSIONES

Una vez hecho el análisis sobre todo lo que tiene que ver con la mediación y la importancia de acudir a ella para disminuir la car-

ga procesal podemos obtener las siguientes conclusiones:

Lamentablemente, pese a que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Arbitraje y Mediación nos permite acudir a este medio alterativo de solucionar conflicto, este no ha tenido la acogida que debería en razón de que sigue siendo desconocida para gran parte de la población, aún siguen viendo al sistema adversarial como la salida más óptima para la solución de las controversias, situación que no sucede en otros países en donde ven a la mediación y arbitraje como una muy buena alternativa.

El hecho de que la Mediación tenga el carácter de confidencial lo hace un procedimiento seguro, el hecho de que no intervengan otras personas que no sean las partes y el mediador, salvo que a petición de ellas se solicite la comparecencia de alguien más para que les ayude a despejar alguna duda que tengan sobre algún asunto, pero todo lo ahí acordado no podrá ser utilizado cuando se requiera ir a juicio y en eso las partes se compromete cuando firman el acuerdo de mediación lo que se refuerza más aun cuando la ley establece que el mediador no podrá ser llamado a declarar en juicio.

En todos los actos y contratos se debe incorporar con el carácter de obligatorio una cláusula en donde las partes, previo acudir a al sistema adversarial en caso de discrepancias, se acuda previamente a un centro de Mediación, lo que sería lo idóneo porque allí con la ayuda del Mediador pueden ver satisfechas sus pretensiones y no directamente entablar una demanda en uno de los

juzgados, lo que dará lugar sin duda a un congestionamiento judicial.

Finalmente podemos concluir que acudir a este medio alternativo de solución de conflictos es lo más idóneo por todo lo que este procedimiento representa, es económico, rápido, flexible, confidencial y sobre todo permite fomentar una cultura de paz en donde se da la posibilidad de que las partes mantengan una relación una vez solucionado el conflicto lo que no sucede cuando decidimos acudir a las instancias judiciales.

TRABAJOS CITADOS

- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial N.º 544 de 9 de marzo del 2009. Reformado 29 de marzo del 2023
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Registro Oficial N.º 506 de 22 mayo 2015. Reformado 7 de febrero de 2023
- Código de Procedimiento Penal. (2004). Ley 906 de 2004, *Congreso República de Colombia*. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004, 234. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0906_2004
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE). Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008. Ediciones Legales EDLE S.A.
- Coordinación Provincial Administrativa. (2022). *Rendición de Cuentas 2021*. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/03 DP Cañar Informe Final.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/03%20DP%20Ca%C3%91ar%20Informe%20Final.pdf)
- Coordinación Provincial de Planificación. (2021). *Informe anual de rendición de cuentas 2020*. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/provincias/Cañar rc 2020.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/provincias/Ca%C3%91ar%20rc%202020.pdf)
- Decreto Ejecutivo N.º 878. (18 de enero del 2008). Registro Oficial 268 de 8 de febrero del 2008. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjh16Oq5qr_AhX-QRTABHdHVAR8QFnoECBEQAQ&url=https%3A%2F%2Ffaolex.fao.org%2Fdocs%2Ftexts%2Fecu78475.doc&usg=AOvVaw14sLieZbBwrCyg6W4Hjbtw
- Decreto Ejecutivo N.º 956. (12 de marzo del 2008). Registro Oficial 302 de 26 de marzo del 2008. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiK_4ij7Kr_AhUD-m2oFHWkWCOAQFnoECBMQAQ&url=https%3A%2F%2Ffaolex.fao.org%2Fdocs%2Ftexts%2Fecu78593.doc&usg=AOvVaw20vckdflyF5-SfV-FZLlO0
- Escalera Silva, L. A., & Amador Corral, S. R. (2020). Los métodos alternos de solución de conflicto y su contexto de aplicación. *Sociedades*, 9(2), 39-60. <http://eprints.uanl.mx/21183/>
- García Ramírez, O. A. (2022). *La sobrecarga procesal y su efecto en el principio de celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de la banda de Shiclayo 2018-2020*. UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU.
- González, P. G., Silva Hernández, F. y Martínez Prats, G. (2021). Mecanismos alternativos en la solución de conflictos para la construcción de una cultura de paz. *Revista Ciencias de la Documentación*, 7(1), 15-23. <https://www.cienciasdeladocumentacion.cl/index.php/csdoc/article/view/150>
- Gorjón Gómez, F. J. y Steele Garza, J. G. (2008). *Medios alternativos de solución de conflictos*. México: Oxford. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/b0608751a6fd5718f71710ff21f4b0dd.pdf>
- Gorjón Gómez, F. (2019). Mediador y facilitador: El mediador profesional del acuerdo, el facilitador profesional del perdón. *Revista Juris Poiesis*, 22(28), 229-252. <https://doi.org/10.5935/2448-0517.20190012>
- Ley de Arbitraje y Mediación. (1997). Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997. <http://www.sice.oas.org/dispute/comarb/ecuador/larbymed.asp>
- LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. (Registro Oficial 417, 14 dic 2006). Ediciones Legales EDLE S.A.

- Planificación, U. de. (2021). *Informe de rendición de cuentas 2020*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/provincias/Azuay rc 2020.pdf>
- Planificación, U. P. de. (2020). *Informe de rendición de cuentas 2019*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/provincias/RDC 2019 MORONA SANTIAGO_f.pdf
- Planificación, U. P. de. (2021). *Informe Anual de Labores 2020*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/provincias/Morona Santiago rc 2020.pdf>
- Planificación, U. P. de. (2022). *Rendición de Cuentas 2021*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/01D-PAzuayInformeFinal.pdf>
- Planificación, U. P. de. (2022a). *Rendición de cuentas 2021*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/14 DP Morona Santiago informe Final.pdf>
- Torres, P. (2020). *Informe de rendición de cuentas 2019*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/provincias/RDC 2019 CANAR.pdf>
- Zea, A. C. A. (2020). *Informe de rendición de cuentas 2019*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/provincias/RDC 2019 AZUAY_f.pdf

Rafael Marcelo Carpio Flores

Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República. Magister en Derecho Civil y Derecho Procesal Civil. Correo electrónico: rcarpiof@ucacue.edu.ec

Erick Alberto Durand de Sanjuan

Doctor en Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Maestría en Derecho con Orientación en Derecho de Amparo. Licenciado en Derecho. Correo electrónico: erick.durand@hotmail.com.